

EXPEDIENTE NO. 2021-00504.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación de la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por PEDRO ANTONIO LÓPEZ ARÉVALO contra BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., representada legalmente por su alcalde mayor o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del **auto admisorio de la demanda** a BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda deben allegar la totalidad de las pruebas documentales que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y la S.S..

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial el email (correo electrónico) y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebaaa05169ad801397911741a82a350d835f82ea74438509206321a79fef399**

Documento generado en 29/11/2022 08:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>